



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-934-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Diciembre de 2017

Referencia: EXP-S01:0089000/2012 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C. 1428)

VISTO el Expediente N° S01:0089000/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como surge del Dictamen N° 1009 de fecha 3 de marzo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme las presentaciones realizadas por las denunciantes en el expediente citado en el Visto, la mencionada Comisión Nacional precisó que “Los denunciantes son: CÁMARA EMPRESARIA DE GOYA y la ASOCIACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE GOYA (en adelante ‘las Denunciantes’), ambas, entidades que agrupan a comerciantes y empresarios de la ciudad de Goya, provincia de Entre Ríos”.

Que, asimismo, la citada Comisión expresó que “Las denunciadas son: ‘CHANGO MÁS’, ‘DÍA%’ y ‘LA ANÓNIMA’”.

Que las actuaciones de la referencia se iniciaron con fecha 14 de marzo de 2012, mediante la presentación de la denuncia ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, con fecha 17 de abril de 2012, fueron citadas las denunciantes a los fines de ratificar sus dichos conforme lo establecido en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 25.156 y, bajo apercibimiento de archivar las presentes actuaciones.

Que, con fecha 3 de mayo de 2012, los denunciantes manifestaron expresamente que no concurrirían a ratificar la denuncia.

Que, por este motivo, la referida Comisión Nacional ha emitido el Dictamen N° 1009 recomendando disponer el archivo de las actuaciones, por no haberse producido el acto de ratificación de la denuncia, el cual constituye un acto procesal esencial para su formalización, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de

la Ley N° 25.156, no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 28 de dicha ley.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, por no haberse producido el acto de ratificación de la denuncia, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156, no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 28 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1009 de fecha 3 de marzo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-01058667-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.12.13 17:56:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-01058667-APN-SECC#MP

Buenos Aires, Miércoles 31 de Agosto de 2016

Referencia: EXP-S01:0089000/2012 - DICTAMEN N° 1009

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.08.31 13:55:01 -0300

RODRIGUEZ Micaela
Analista
Secretaría de Comercio

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.31 13:55:09 -0300



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01: 0089000/2012 (C. 1428) FP-MAO-GH

DICTAMEN N° 1009

BUENOS AIRES, 03 MAR 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0089000/2012 (C. 1428), del Registro Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "CÁMARA EMPRESARIA DE GOYA Y OTRAS S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.1428)".

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. Los denunciados son: CÁMARA EMPRESARIA DE GOYA y la ASOCIACIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE GOYA (en adelante "las Denunciados"). ambas, entidades que agrupan a comerciantes y empresarios de la ciudad de Goya, provincia de Entre Ríos.
2. Las denunciadas son: "CHANGO MÁS", "DÍA%" y "LA ANÓNIMA".

II. LA DENUNCIA.

3. El día 14 de marzo de 2012, presentaron la denuncia ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC") los respectivos apoderados de las denunciados contra CHANGO MÁS, DIA % y LA ANÓNIMA por presunta infracción a la Ley N° 25.156.
4. En el escrito inicial, manifestaron que las firmas mencionadas estaban llevando a cabo una política de precios predatoria.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA FLORES
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. Aclararon que dicha práctica puede provocar que desaparezcan pequeños comerciantes de la zona, lo cual aparejaría que muchas familias queden sin trabajo.

III. EL PROCEDIMIENTO

6. Con fecha 14 de marzo de 2012, se presentó la denuncia ante la CNDC.

7. Con fecha 17 de diciembre de 2015, fueron citadas las Denunciantes a los fines de ratificar sus dichos conforme lo establecido en los términos del artículo 28 de la Ley Nro. 25.156 y artículos 175 y 176 del CPPN y, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones, conforme luce a fs.5.

8. Con fecha 3 de mayo de 2012, los denunciados manifestaron expresamente que no concurrirían a ratificar la denuncia porque encontraron solución con las Autoridades locales a los problemas relatados.

IV. ENCUADRE JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

9. El 4 de diciembre de 2012, éste organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 25.156 y artículos 175 y 176 del CPCCN, dispuso que las denunciadas, a fin de que ratifiquen los términos de la denuncia, se presenten a la audiencia fijada para el 3 de mayo de 2012 a las 11:00 hs., bajo apercibimiento, en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones.

10. El mismo día fijado para llevar adelante la celebración de la audiencia de ratificación, las denunciadas hicieron una presentación de la cual surge que no se presentarían a ratificar la denuncia.

11. En primer lugar, es importante indicar que ante la manifestación expresa de la voluntad de no ratificar la denuncia, esta CNDC opina que corresponde recomendar el archivo de las

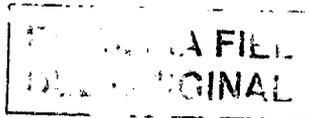
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



VISTO REQUERIMIENTO
SOLICITUD PARA LA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

actuaciones por entender que la denuncia efectuada no reúne los requisitos de admisibilidad correspondientes a la luz de las normas vigentes.

12. En cuanto a las normas aplicables para resolver la cuestión, es menester señalar que las presentes actuaciones fueron iniciadas con fecha 14 de marzo de 2012 con la cual a ese momento se encontraba vigente la Ley Nro. 25.156 (sin las reformas introducidas por la Ley Nro. 26.993), que establecía supletoriamente la aplicación del Código Procesal Penal ante situaciones jurídicas no contempladas en la Ley específica y las circunstancias de la causa deben ser analizadas a la luz del derecho vigente hasta en ese entonces.

13. Por otro lado, la Corte Suprema ha indicado que: "... no corresponde a los jueces sustituir al legislador, sino aplicar la norma tal como éste la concibió... está vedado a los tribunales el juicio sobre acierto o conveniencia de disposiciones adoptadas por los otros poderes en ejercicio de sus propias facultades..." (Fallo 300-700).

14. Entonces, siguiendo una interpretación estricta de la letra de la Ley Nro. 25.156, sin las reformas introducidas en septiembre de 2014, y dado que el texto legal citado es expreso e inequívoco, no cabe otra posibilidad que aplicar supletoriamente el Código Procesal Penal a los presentes actuados.

15. En ese marco, de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPCNN, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Defensa de la Competencia, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, esta Comisión Nacional considera que las mismas no cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 28 de la Ley N° 25.156.

16. Sobre la base de lo expuesto, corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

4

[Firma manuscrita]

51



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES
DEL
DEL NACIONAL

J. A. VICTORIA DÍAZ VEJ
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

V. CONCLUSIONES

17. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN disponer el archivo de las presentes actuaciones.

18. Remítanse el presente dictamen a la Dirección de Legales de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0089000/2012 - DICTAMEN N°1009

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.08.31 13:55:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.31 13:55:09 -03'00'